

## RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y SE REQUIERE EL REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL "PROYECTO ICEX VIVES" DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Dña. Elisa Carbonell Martín, Consejera Delegada de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., por delegación de la presidenta, según Resolución de 7 de octubre de 2019, habilitada para este acto, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del «Proyecto ICEX Vives» de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

### CONSIDERANDO

- I. Por Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto (BOE nº189, de 8 de agosto de 2022), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives" de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objeto de realizar prácticas no laborales en filiales o establecimientos en el extranjero facilitadas por las empresas españolas, con la finalidad última de incrementar el número de profesionales con formación y capacitación en internacionalización contribuyendo así a la mejora de la competitividad y productividad de las empresas españolas internacionalizadas. Publicada en el BOE nº193, de 12 de agosto de 2022, su corrección de errores.
- II. Por Orden ICT/1193/2022, de 30 de noviembre (BOE nº290, de 3 de diciembre de 2022), se modifica la Orden ICT/771/2022. Posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 75, la *Orden ECM/276/2024, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto*. Sin embargo, los artículos que se señalan en la presente modificación son anteriores a la última modificación de las Bases, sin que ésta sea de aplicación, al estar vigentes en la concesión de la Primera Convocatoria que ahora se está modificando.
- III. De conformidad con lo dispuesto en las citadas bases reguladoras, por virtud de Resolución de 15 de diciembre de 2022 (extracto, BOE nº302, de 17 de diciembre de 2022), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives".
- IV. El día 9 de mayo de 2023 se aprobó la Resolución de concesión de las becas del proyecto ICEX VIVES, resultando beneficiario el solicitante con DNI 76666164B para la realización de una práctica formativa, durante 12 meses, en la empresa Miniland SA con NIF A03197308, (en adelante, la Empresa)



entidad colaboradora del proyecto a través del Convenio con ICEX para la realización de prácticas en Miami, Estados Unidos, con una dotación total concedida de 43.200,00 €, quedando el compromiso de prácticas firmado por el beneficiario, la Empresa e ICEX en fecha 11 de mayo de 2023.

- V. En dicho Compromiso de Prácticas se establece que éstas tendrán una duración de 12 meses a contar desde el 1 de junio de 2023 y una dotación bruta para el beneficiario de 43.200,00 €, cuyo pago se distribuirá en un anticipo, previo a su incorporación a destino, y 12 pagos mensuales.

De la dotación bruta se detraerá la correspondiente retención fiscal y la cuota por cotización a la Seguridad Social aplicable.

- VI. El día 30 de enero de 2024, el beneficiario con DNI 76666164B presentó solicitud de renuncia e imposibilidad de continuar con las prácticas, indicando que finalizaría dichas prácticas el 29 de febrero de 2024.
- VII. Así, ICEX ha aportado la cuantía de 8.640,00 euros en concepto de anticipo, equivalente al 20% de la dotación y las mensualidades correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero y febrero de 2024, a razón de 2.880,00 euros por cada mensualidad.
- VIII. Al tratarse de una renuncia o abandono por causa de empleabilidad, regulada en el artículo 19.1 a) de las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 20.a) de las mismas, se incurre en causa de reintegro de la cantidad proporcional del anticipo recibido, más los intereses devengados.
- IX. Por Resolución de 1 de marzo de 2024 de la directora ejecutiva de Formación de ICEX, como órgano gestor del Proyecto ICEX Vives de ICEX, se acordó el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida, al beneficiario con DNI 76666164B, con un importe de subvención afectado de 1.775,31 €, que fue reintegrado mediante transferencia bancaria por dicho beneficiario con fecha 4 de marzo de 2024.
- X. El importe de 1.775,31 € corresponde a la cantidad proporcional del anticipo correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, calculándose sobre el importe neto recibido. Sin embargo, el reintegro de la subvención se debe exigir por su importe bruto, en la medida que el reintegro de una ayuda pública produce un efecto patrimonial en la esfera del beneficiario, corresponde al beneficiario solicitar la devolución de las retenciones soportadas mediante la rectificación de la autoliquidación correspondiente al IRPF del ejercicio en el que se declararon las prestaciones indebidamente satisfechas y que son objeto de reintegro.

En consecuencia, en el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario, la restitución ha de exigirse por la totalidad de las cantidades percibidas en concepto de ayuda, sin descontar el importe retenido.



Por lo tanto, procede el reintegro por la cuantía proporcional del anticipo bruto recibido correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, que asciende a 2.160,00 €.

- XI. Dispone el artículo 37.1 b) de la Ley General de Subvenciones que *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: (...) b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”*.
- XII. Constatada la devolución por importe de 1.775,31 €, procede requerir el reintegro por la cuantía diferencial entre la cantidad proporcional del anticipo bruto recibido correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, que asciende a 2.160,00 €, y la cantidad proporcional del anticipo neto correspondiente al tiempo de prácticas no realizado ya reintegrada por el beneficiario, 1.775,31 €. Esto es, procede requerir el reintegro por la cuantía de 384,69 €, además del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se ingresó el reintegro, esto es, desde el 19 de mayo de 2023, fecha en la que se pagó el anticipo hasta el 4 de marzo de 2024, fecha en la que el reintegro de 1.775,31 € fue satisfecho.

Así, según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, el cálculo de los intereses será el siguiente:

$2.160,00 \text{ €} * 4,0625\% * 290 \text{ días transcurridos} / 365 \text{ días del año} = 69,72 \text{ € de intereses.}$

En su virtud,

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Declarar procedente el reintegro de la cantidad proporcional del anticipo recibido y por un importe de 2.160,00 euros, de acuerdo con el artículo 20 a) de la Orden ICT/771/2022. De esta cantidad, han sido ingresados voluntariamente 1.775,31 €, mediante transferencia bancaria, por el beneficiario con DNI 76666164B.

**SEGUNDO.** – Requerir el reintegro por la cuantía diferencial entre la cantidad proporcional del anticipo bruto recibido correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, que asciende a 2.160,00 €, y la cantidad proporcional del anticipo neto correspondiente al tiempo de prácticas no realizado ya reintegrada por el beneficiario, 1.775,31 €. Esto es, por un importe de 384,69 €.



**TERCERO.** – Aprobar la liquidación del importe de la subvención afectado pendiente de reintegrar y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se ingresó el reintegro de 1.775,31 €, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvenciones, cuyo cálculo asciende a **69,72 €**.

Por tanto, la cuantía a abonar es de **454,41 €**.

El plazo para el pago del importe de la subvención afectado y de los intereses de demora será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución en la cuenta ES10/0128/6268/12/0104961426.

**CUARTO.** – La dotación final que el beneficiario percibe en virtud del Proyecto Icxex VIVES asciende a 32.400,00 euros.

**QUINTO.** – Declarar procedente la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**SEXTO.** – Resolver el Compromiso de Prácticas firmado entre ICEX, el joven y la empresa con fecha 11 de mayo de 2023.

**SÉPTIMO.** – Publicar en la BDNS, en la web de ICEX y notificar a la empresa y al joven la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

Elisa Carbonell Martín

Consejera Delegada de ICEX

P.D. Presidenta de ICEX, de 7 de octubre de 2019.

